

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA)

Referencia : Oficio N° 001584-2021-GR.LAMB/GERESA-L (3877372-0)

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque consulta a SERVIR si el personal asistencial nombrado del Ministerio de Salud puede percibir el Incentivo Laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, "Asignación Extraordinaria de Trabajo", así como el pago de la bonificación por Productividad vía CAFAE.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4. En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad



consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la percepción de AETAS para el personal asistencial de salud

2.5. El artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002¹ aprobó, en vía de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando al personal de labor asistencial en el Sector Salud, es decir la "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial -AETAS" comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias.

Dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio².

2.6. En concordancia con lo anterior, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, ordenó incorporar en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) y Productividad que vienen percibiendo en aplicación del referido decreto de urgencia. Dicha disposición fue suspendida por mandato del Decreto de Urgencia N° 011-2006.

2.7. Es así que solo los servidores que prestaban labor asistencial podían percibir la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) y no los servidores que realicen labores administrativas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a quienes se abona el Incentivo CAFAE.

2.8. Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente desde el 13 de Setiembre del 2013, a través del numeral 15) de su Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó el Decreto de Urgencia N° 032-2002, dejándose sin efecto el otorgamiento de dicha asignación al personal de la salud, compuesto por los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza labor asistencial en el Sector Salud.

Del incentivo laboral del CAFAE y los servidores administrativos

2.9. La Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³, precisa que son beneficiarios de los incentivos laborales únicamente los trabajadores administrativos comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, siempre que mantengan vínculo vigente con el Gobierno Nacional o Regional y que no perciban ningún tipo

¹ D.U. N° 032-2002. "Aprueban la asignación por productividad que se otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial".

² De conformidad con la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, publicada el 03 junio 2006, se incorpora en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETA) y Productividad que vienen percibiendo en aplicación del presente Decreto de Urgencia.

³ Mantiene su vigencia de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público



de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza.

- 2.10. Cabe precisar que la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 ha dispuesto que el personal de salud, compuesto por los profesionales de la salud, el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que desarrolla actividades administrativas no recibe los beneficios del Incentivo Único del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 2.11. Por lo tanto, los servidores administrativos nombrados, contratados y de confianza sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 son beneficiarios del incentivo CAFAE, los servidores asistenciales no pueden percibir incentivo CAFAE de acuerdo a lo establecido por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153.

Sobre el contenido y forma de ejecutar un mandato judicial

- 2.12. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
- 2.13. Siendo así, es importante señalar que en el caso de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial. Por ello, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.
- 2.14. De esta manera, SERVIR, aun siendo el Ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial (sentencia), más aun si se tiene la calidad de cosa juzgada.

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. El Decreto de Urgencia N° 032-2002, aprueba la "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETAS" comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias; dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio.
- 3.3. Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se derogó el Decreto de Urgencia N° 032-2002 dejándose sin efecto el otorgamiento de dicha asignación al personal de la salud,



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

compuesto por los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza labora asistencial en el Sector Salud.

- 3.4. De igual manera, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153 ha dispuesto que el personal de salud, compuesto por los profesionales de la salud, el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, que desarrolla actividades administrativas no recibe los beneficios del Incentivo Único del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- 3.5. De acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa. Por tanto, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse de acuerdo a las condiciones que disponga el juez en su sentencia judicial.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021